

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77320948455**

**ORD. N° 77320347570
ANT. Consulta efectuada electrónicamente el
27.07.2020.
MAT. Da respuesta.**

VALDIVIA, 15/09/2020

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: DISENOS DEL MUNDO SPA RUT N° 77.057.313-0**

A través de documento citado en el ANT., Usted ha consultado a esta Dirección Regional qué debe hacer para no tener contingencias tributarias respecto del IVA que debe informar Google. Expone que es una contribuyente afecta a IVA y que, como sociedad tiene un correo electrónico de Google y todos los meses pagan un monto para mantener la casilla activa y adjunta el documento que dicha empresa le emite.

En primer lugar, cumpla con hacer presente a usted que esta respuesta se otorga de conformidad a las nuevas instrucciones impartidas para dar respuesta a las consultas de interpretación y aplicación de disposiciones tributarias, contenidas en la Circular 44 de 26/06/2020 y especialmente en la Resolución Exenta N° 59 de 1 de junio del presente año.

Y en relación a su consulta, debo señalar que el servicio por el cual usted consulta, es un hecho gravado con IVA, de acuerdo a lo que se dispone en la nueva letra "n" del artículo 8 de la Ley sobre impuestos a las ventas y servicios, conforme a la modificación introducida por la Ley 21.210 a la dicha Ley, lo que ha sido regulado en la Circular 42 de fecha 11 de junio de 2020 que Imparte instrucciones sobre la tributación y régimen de administración del Impuesto al Valor Agregado a servicios realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero, muy especialmente en el numeral 2.4 de dicha Circular, dado que su empresa es un contribuyente que realiza actividades afectas a este Impuesto.

De acuerdo con dichas instrucciones y a la modificación introducida por la Ley 21.210 al artículo 11 de la LIVS, el sujeto responsable del pago del impuesto será el beneficiario del servicio cuando se cumplan los siguientes dos requisitos: a) Que la prestación sea realizada por un prestador domiciliado o residente en el extranjero; y b) Que el beneficiario del servicio sea un contribuyente del Título II de la LIVS IVA.

En consecuencia, en caso de configurarse estos dos requisitos, que sería la situación en la que se encuentra su empresa RUT 77.057.313-0, deberá emitir una factura de compra de estas operaciones, a menos que opere alguna exención del IVA.

Además, como beneficiaria del servicio tiene la obligación de informar al prestador extranjero que no debe efectuar la retención del IVA. El incumplimiento de la referida obligación o la entrega de información falsa no será imputable al prestador extranjero quien, además, no tendrá la obligación de verificar la calidad de contribuyente del IVA (o no) que le informe su cliente nacional, sin perjuicio de tener que enviar periódicamente al Servicio la nómina de los contribuyentes a quienes no se les haya efectuado la retención del impuesto en razón de la información recibida.

Saluda a Ud.,



**JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL**

HSP/mlc

Distribución

DISENOS DEL MUNDO SPA

XVII DR Valdivia

Depto. Juridico